

En consecuencia, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como autoridad competente, asumiendo la responsabilidad y en uso de sus facultades, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la huelga, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y los ciudadanos, y la suficiencia en la prestación del trabajo necesario que permita la cobertura del servicio.

En virtud de lo anterior y de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, se estima procedente la implantación de servicios mínimos equivalentes al personal de guardia, con el objeto de mantener en los distintos parques un mínimo operativo capaz de hacer frente a los posibles siniestros que pudieran originarse. Esta asignación se cree necesaria debido a las fechas de desarrollo de la huelga, coincidente con el desplazamiento de miles de ciudadanos por carretera, y por lo imprevisible de la climatología, causas que provocan sistemáticamente un aumento exponencial de los siniestros y salidas del Cuerpo del Bomberos.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

El ejercicio del derecho de huelga del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales.

Segundo

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran servicios esenciales los necesarios para garantizar la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamentos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Designar como servicios mínimos durante el desarrollo de la huelga convocada por los sindicatos más representativos en el ámbito del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, los próximos días 5, 6, 7, y 8 de diciembre de 2009, a todo el personal de guardia o servicio durante los citados días conforme al calendario de trabajo.

Cuarto

Los servicios esenciales recogidos en esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose además, por el comité de huelga, que a la finalización de esta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto

La presente Orden será notificada a la Dirección General de Protección Ciudadana y al comité de huelga, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día de su publicación.

Madrid, a 30 de noviembre de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/39.823/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

4024 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Video-vigilancia Alcalá Galiano".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter personal de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, elaborado el proyecto de disposición de carácter personal, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero objeto de modificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Video-vigilancia Alcalá Galiano".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sita en la calle Alcalá Galiano, número 4, en horario de nueve a catorce, que será objeto de respuesta razonada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.
(03/38.593/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

4025 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local sobre la creación y clasificación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Valdemorillo, como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.*

Visto que el Ayuntamiento de Valdemorillo, por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2007, acordó la solicitud de clasificación del puesto de trabajo de Tesorería de dicho Ayuntamiento como reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Visto que consta en el expediente certificación de Secretaría del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valdemorillo de fecha 19 de noviembre de 2009 por el que se adopta el citado acuerdo.

Visto que consta, asimismo, solicitud de la Alcaldía de 16 de octubre de 2009 por la que se solicita la clasificación del citado puesto de Tesorería como reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De conformidad con el informe favorable emitido por el Área de Administración y Régimen Jurídico Local de esta Dirección General de fecha 10 de noviembre de 2009 y con la legislación vigente.

Considerando que esta Dirección General es competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 25/2008, de 10 de abril; Decreto 77/2008, de 3 de julio, y con el Decreto 102/2008, de 17 de julio,

HE RESUELTO

Primero

Crear y clasificar el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Valdemorillo como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, pertenecientes a la Subescala Intervención-Tesorería, categoría única.

Segundo

Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Valdemorillo.

Tercero

Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Política Territorial, a los efectos que sean procedentes.

Quinto

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Presidencia e Interior o ante el Director General de Cooperación con la Administración Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.
(03/38.592/09)

Consejería de Economía y Hacienda

4026 *ORDEN de 17 de noviembre de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios a la mejor instalación domótica y mejor instalación inmótica en la Comunidad de Madrid y se convoca la segunda edición de los mismos.*

La Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid lleva a cabo las competencias atribuidas para el fomento del desarrollo económico e industrial, y el fomento de la investigación científica y técnica, según lo dispuesto en los artículos 26.1.1.17, 26.1.20 y 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de transferencias en materia de industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid.

Los premios que se convocan, en esta segunda edición, suponen un reconocimiento y apoyo a las actuaciones encaminadas a alcan-

zar la mejora e innovación tecnológica en las viviendas y edificios de la Comunidad de Madrid, al objeto de conseguir que los hogares y edificios se doten de las más avanzadas tecnologías que contribuyan al ahorro y eficiencia energética y con instalaciones más confortables y seguras y que ello repercuta en el desarrollo económico y social de la región.

Se trata, asimismo, de potenciar la concienciación social sobre el uso de nuevas tecnologías en las viviendas y edificios, y con ello, que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias que tiene atribuidas esta Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Primero

Aprobar y hacer públicas las bases reguladoras de los Premios a la Mejor Instalación Domótica y Mejor Instalación Inmótica en la Comunidad de Madrid, que se recogen en el Anexo de la presente Orden.

Segundo

1. Convocar la Segunda Edición de los Premios a la Mejor Instalación Domótica y Mejor Instalación Inmótica en la Comunidad de Madrid.

2. Podrán participar en la presente convocatoria las instalaciones que se hayan terminado antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Madrid, a 17 de noviembre de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

ANEXO

BASES REGULADORAS

Artículo 1

Objeto de las bases de los premios

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento de concesión de los Premios a la Mejor Instalación Domótica y Mejor Instalación Inmótica de la Comunidad de Madrid, con el fin de estimular y promocionar el uso de las nuevas tecnologías en las viviendas y edificios, fomentar el ahorro y la eficiencia energética en los edificios mediante estas tecnologías, así como la actitud innovadora de las personas, empresas e instituciones que hacen uso de ellas.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos de estos premios se entenderá por instalación domótica cualquier sistema de automatización y control de aparatos y sistemas eléctricos y electrotécnicos en la vivienda con el objetivo de aumentar el confort, ahorrar energía, mejorar la seguridad y facilitar la vida a las personas mayores y con discapacidad.

2. Asimismo, se entenderá por instalación inmótica cuando los mismos sistemas de automatización y control de aparatos y sistemas eléctricos y electrotécnicos se refieran a edificios del sector terciario.